



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 082-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Sentencia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2021.- Las 12h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Copias de las cédulas de ciudadanía y matriculas profesionales de los comparecientes a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento celebrada en la presente causa;
- b) Un CD que contiene al audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, marca VERBATIM, de 700 MB.
- c) Un CD que contiene el video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, marca MAXELL, de 4.7 GB.
- d) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 18 de junio de 2021, a las 10h00.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de marzo de 2021, a las 16h11, se recibió del ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos trescientos cincuenta (350) fojas, por la cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **INGENIERA DOLORES GUAMÁN GUALOTO, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALOS JUNTA PARROQUIAL LICAN, CANTON RIOBAMBA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, del Movimiento Intercultural de Gente Activa Minga, Lista 100, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 078-23-03-2021-SG**, de **23 de marzo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 082-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 24 de marzo del 2021, a las 08h36, en cuatro (04) cuerpos, compuesto por trescientos cincuenta y seis (356) fojas.
4. Con auto de 18 de mayo de 2021, a las 11h56, el juez de instancia dispuso:

*“previo a proveer lo que en derecho corresponda, el denunciante ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto amplíe y aclare su denuncia ...”*
5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0432-O, de 18 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, mediante el cual, señala:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 18 de mayo de 2021, a las 11h56, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **Causa: Nro. 082-2021-TCE**, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la **casilla contencioso electoral Nro. 011**, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo”*
6. El 20 de mayo de 2021, a las 13h07, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **082-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y como anexos tres (3) fojas, suscrito por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 13h36.
7. Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, a las 12h06, el suscrito juez electoral admitió a trámite la denuncia presentada en la causa No. 082-2021-TCE, y señaló para el día 18 de junio de 2021, a las 10h00, la realización de las Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
8. El día viernes 18 de junio de 2021, a las 10h00 se celebró la audiencia oral de prueba y juzgamiento, diligencia en la cual las partes comparecieron con sus respectivos abogados patrocinadores e hicieron las alegaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede analizar y resolver la presente causa.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la jurisdicción y la competencia

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascot N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, y artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (antes de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia publicada en el Registro Oficial -Suplemento- No. 134 de 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la función y competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (antes de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia publicada en el Registro Oficial -Suplemento- No. 134 de 3 de febrero de 2020), establece que “para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral”; y, que “en caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

Por tanto, el suscrito juez es competente para conocer y resolver la presente causa No. 082-2021-TCE, en virtud de la denuncia propuesta por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en contra de la ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto, responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa – MINGA, Lista 100, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en las elecciones seccionales 2019.

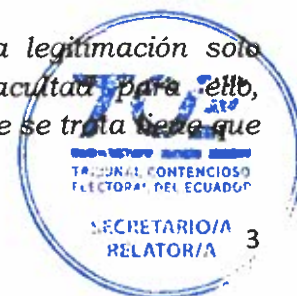
2.2. De la legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.

Por su parte, el tratadista Hernando Morales sostiene: “(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer... (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.

El artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

"Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

(...) 4. El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este reglamento."

El ingeniero Jonathan Segura Márquez, comparece en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, conforme lo acredita con la copia certificada de la Acción de Personal No. 0403-CNE-DNTH-2020, que obra a fojas 348; por tanto, se encuentra legitimado para proponer la presente denuncia por infracción electoral.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (antes de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia publicada en el Registro Oficial -Suplemento- No. 134 de 3 de febrero de 2020), dispone lo siguiente:

"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento..."

En su escrito inicial, el denunciante refiere que:

"(...) 3.4. Con Orden de Trabajo OT-06-0442 de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Jonathan Dennis Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, se dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Licán Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo del Movimiento Intercultural de Gente Activa Minga Lista 100.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

3.5. Con notificación de fecha 27 de enero del 2021, dirigida a la Ing. Dolores Guamán Gualoto, Responsable del Manejo Económico; y, al Abg. Mariano Curicama Guamán, Representante Legal del Movimiento Intercultural de Gente Activa Minga Lista 100, se notificó el Proceso No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-06-0145, Resolución Nro. CNE-DPCH-0073-27-01-2021-CGE-Q, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Licán Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo del Movimiento Intercultural de Gente Activa Minga Lista 100, en el que se concede quince días para que desvanezca los hallazgos descritos en el Informe; y, que fue recibido por la Ing. Dolores Guamán Gualoto el día 28 de enero de 2021 a las 16h40 (...)

3.6 Mediante comunicación S/N de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Dolores Guamán Gualoto, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa Minga Lista 100 (...) receptado en la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el 04 de febrero de 2021, a las 14h00 (...) sobre la contestación del exceso del límite del gasto electoral, manifiesta: "este exceso se produce debido a un error involuntario ya que se manejaba muchas cuentas, se procede hacer (sic) un depósito en la Junta Parroquial de Licán lo que era designado para la cuenta del Alcalde de Chambo", del cual no adjunta ningún justificativo que subsane esta omisión"

De lo expuesto, se infiere que la presente denuncia por presunta infracción electoral ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez verificado que la presente causa reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamento de la denuncia propuesta

El ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en su escrito de denuncia, en lo principal, expone lo siguiente:

- Que mediante Memorándum No. CNE-DPCH-DIR-2019-0020-M de 11 de julio de 2020, el entonces Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo realizó la entrega de expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Licán del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo del Movimiento Intercultural de Gente Activa Minga, Lista 100, a la Unidad de Fiscalización del CNE Delegación Provincial de Chimborazo.
- Que con Orden de Trabajo OT-06-0442, de 15 de diciembre de 2020, se dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña del proceso

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100.

- Que con notificación hecha el 27 de enero de 2021 a la ingeniera Dolores Guamán Gualoto, responsable de manejo económico, y al abogado Mariano Curicama Guamán, representante legal del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, se les concedió el plazo de quince días para que desvanezcan los hallazgos descritos en el informe del examen de las cuentas de campaña, del proceso Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.
- Que mediante comunicación S/N de fecha 4 de febrero de 2021, la ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100 para las elecciones seccionales 2019, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, refiere que el exceso de aportes se ha debido a un error involuntario, sin que haya adjuntado ningún justificativo al respecto.
- Que en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Designación de Autoridades del CPCCS, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, se establece que el total de gastos imputables incurrido en la campaña electoral asciende a USD \$ 2.113,48, valor que excede el límite de gasto electoral autorizado, que es de USD \$ 2.000,00 para la dignidad de Vocales Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con el artículo 209, numeral 8 del Código de la Democracia y la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018, por lo cual existe exceso del límite de gasto electoral en \$ 113,48.

Invoca el denunciante, como fundamento de derecho, las normas contenidas en los artículos 221, numeral 2 de la Constitución de la República; artículos 70, numeral 5, 209, numeral 8, 281; y, 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación a los agravios causados, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo señala que la denunciada, ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto, responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, ha incurrido en transgresión del artículo 294 del Código de la Democracia, debido a su negligencia e irrespeto del límite del gasto electoral permitido por la normativa.

Como prueba, el denunciante adjunta lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

- Formulario de inscripción de candidaturas de Vocales de Junta Parroquial de Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.
- Formulario de inscripción de responsable de manejo económico.
- Resolución Nro. JPE-CNE-DOCH-011-26-12-2018, mediante la cual se calificó las candidaturas de Vocales de Junta Parroquial de Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por el Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100.
- Orden de Trabajo Nro. OT-06-0442, de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Informe de examen de cuentas de campaña de las elecciones seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por el Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100.
- Comunicación S/N de fecha 4 de febrero de 2021, suscrito por la ingeniera Dolores Guamán, responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100.

3.2.- Contestación de la denunciada

La ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto, responsable del manejo económico de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por el Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, en las elecciones seccionales 2019, compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, celebrada el 18 de junio de 2021, conjuntamente con su patrocinadora, abogada Grace Andrea Vallejo Barreno, quien en nombre de la presunta infractora, manifiesta que se allana al contenido de la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

Así mismo, se precisa que en la sustanciación de la causa se ha garantizado a las partes el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia y se han respetado el derecho a la defensa y más garantías del debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, sin restricciones de ninguna naturaleza.

3.4. Análisis jurídico del caso

Previamente, este juzgador estima pertinente precisar que, la denuncia presentada se refiere a una presunta infracción electoral relacionada con el proceso "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019"; es decir, por hechos acontecidos con anterioridad a la

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

expedición de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134, de 3 de febrero de 2020); por tanto, este juzgador examinará dichas conductas y las consecuencias jurídicas que de ellas puedan derivar, con sujeción a la normativa electoral vigente a la temporalidad de los hechos, tanto del Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

A fin de resolver sobre la denuncia propuesta, este juez electoral estima necesario pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos: **1) ¿Cuáles son los límites de gasto a los que deben sujetarse las organizaciones políticas y los responsables de manejo económico en un proceso electoral; y, 2) ¿La denunciada incurrió en la infracción electoral que le imputa el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo?**

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, se efectúa el siguiente análisis:

1.- ¿Cuáles son los límites de gasto a los que deben sujetarse las organizaciones políticas y los responsables de manejo económico en un proceso electoral?

La inscripción de candidaturas para participar en un proceso electoral, nos conduce al análisis de los derechos políticos, llamados también derechos del ciudadano; son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las personas con la calidad de ciudadanos precisamente, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado (Julián Molina Carrillo; "Los derechos políticos como derechos humanos en México" - IUS - Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. No. 18, año 2006; pág. 78). En el sistema de protección internacional de los derechos humanos, la participación política es el derecho político por excelencia, ya que reconoce y protege el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política (CIDH - Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela - 2009).

La Constitución de la República consagra, en su artículo 61, los derechos de participación, entre ellos, el de elegir y ser elegido, previsto en el numeral 1 de la citada norma suprema, que deriva del proceso de selección, designación e inscripción de candidatos y el consecuente desarrollo de la campaña electoral, lo que supone también el cumplimiento de determinados deberes, previstos en la normativa electoral, y que deben ser acatados por los sujetos políticos, sean estas organizaciones políticas, alianzas políticas y candidatos, así como por parte de las personas designadas como Responsables del Manejo Económico de las candidaturas de elección popular que se inscriban, relacionados con el financiamiento de la campaña electoral en los procesos convocados por el órgano administrativo electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-4-12-2018, expedida el 4 de diciembre de 2018, aprobó la “asignación y autorización del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019”, para lo cual estableció lo siguiente:

“Límite Máximo de Gasto Electoral para la Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales

(...)

Provincia	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite de Gasto
Chimborazo	Riobamba	Licán	5.266	2.000,00

(...)”.

De lo señalado, se advierte entonces que, en el caso de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural de Licán, cantón Riobamba, en atención a la cantidad de personas empadronadas en el registro electoral, para las elecciones seccionales y CPCCS 2019, el monto máximo de gasto de campaña electoral fue de \$ 2.000,00 USD; por tanto los responsable de manejo económico de las organizaciones políticas que participaron en dicho proceso electoral, deben tener en cuenta que los gastos de campaña no pueden ser superiores al monto establecido por el Consejo Nacional Electoral.

2.- ¿La denunciada incurrió en la infracción electoral que le imputa el Ing. Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo?

El asunto central sobre el cual este juzgador ha de pronunciarse, es respecto de si la denunciada, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa.

Debemos tener presente que, de conformidad con el artículo 83 numeral 1 del texto constitucional, es obligación de todas las personas, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, pues su incumplimiento puede generar la comisión de infracciones de carácter electoral, el establecimiento de responsabilidades y la imposición de las sanciones pertinentes.

Sobre la materialidad de las infracciones

Para que un hecho u omisión sean considerados como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, deben hallarse previstas en el ordenamiento jurídico, con anterioridad a su comisión, lo cual supone la existencia de la tipicidad, identificada en el derecho penal como uno de los elementos

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

constitutivos de la infracción, en virtud del principio de reserva legal, el cual tiene fundamento en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”

Con relación al concepto de tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada como infracción; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética. La tipicidad, elemento esencial del delito, viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico (Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano – Parte General – II Edición – Ediciones Legales, año 2017; pág. 155).

Como queda señalado, se imputa a la denunciada, como responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, haber efectuado gastos de campaña, correspondientes a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en las elecciones seccionales de 2019, por valores que superan el límite permitido legalmente, en contravención de lo dispuesto en el 294 del Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria publicada el 3 de febrero de 2020), que dispone lo siguiente:

“Art. 294.- Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso.

Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos efectuados en exceso.”

Al respecto, de la constancia procesal se advierte los siguientes supuestos fácticos:

- a) De fojas 297 a 305 consta el “Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Designación de Autoridades del CPCCS”, suscrito por la Ing. Anita Samaniego Rivera, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, mediante el cual se señala, entre otras, la siguiente conclusión: “(...) 8.9.- En consecuencia, el total de gastos imputables incurridos en la campaña

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

- electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y designación de autoridades del CPCCS, asciende a USD 2.113,48 valor que excede del límite de gasto electoral autorizado que es de USD 2.000,00 para la dignidad de Vocales Juntas Parroquiales de la parroquia Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad al numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018.”.
- b) Consta de fojas 308 la notificación de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual se hace saber a la ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto, responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, la Resolución No. CNE-DPCH-0073-27-01-2021-CGE-Q, por la cual se le concede el plazo de quince días “para que desvanezca los hallazgos en el numeral 9 (Recomendaciones) del informe (...)”.
- c) De fojas 312 a 313 consta el escrito de fecha 4 de febrero de 2021, suscrito por la ciudadana Dolores Guamán, responsable de manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, mediante el cual manifiesta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo: “(...) Este exceso se produce debido a un error involuntario ya que se manejaba muchas cuentas, se procede hacer (sic) un depósito en la cuenta de la Junta Parroquial de Licán lo que era designado para la cuenta del Alcalde de Chambo.”.

De lo expuesto, se advierte que existe la constancia del gasto electoral en exceso, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Licán, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, por parte del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, cuyos valores exceden -en la suma de \$ 113,48- el monto previsto en la Resolución No. PLE-CNE-6-4-2018, expedida el 4 de diciembre de 2018, por el Consejo Nacional Electoral, para el referido proceso electoral.

En consecuencia, los hechos constantes en autos evidencian contravención de la norma contenida en el artículo 294 del Código de la Democracia (anterior a la Ley Reformatoria publicada el 3 de febrero de 2020), supuesto que advierte, por tanto, la comisión de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 3 del Código de la Democracia (anterior a la Ley Reformatoria publicada el 3 de febrero de 2020), que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control de gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias.”.

Sobre la responsabilidad de la denunciada

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37. 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

En cuanto a la responsabilidad que se imputa a la denunciada, este juez electoral advierte lo siguiente:

- 1) La ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto ostentaba la calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, conforme consta de la documentación constante de fojas 292 a 294.
- 2) El artículo 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (antes de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia publicada en el Registro Oficial - Suplemento- No. 134 de 3 de febrero de 2020), impone a los responsable de manejo económico de las organizaciones políticas, el deber de llevar un registro de ingresos y gastos de campaña, de lo cual se infiere la obligación de sujetar su actuación a la normativa electoral pertinente, supuesto que no ha sido cumplido por la denunciada en la presente causa.
- 3) Este juez electoral deja constancia además de que la denunciada, al comparecer a la audiencia de prueba y juzgamiento, celebrada el 18 de junio de 2021 a las 10h00, no ha negado la existencia de la infracción, al contrario, dijo allanarse a la denuncia propuesta en su contra; por tanto, ello constituye un hecho no controvertido en la presente causa, que será analizado y valorado por parte de este operador jurídico en aplicación del aforismo latino "*a nullan confessio est pars test*" (a confesión de parte, relevo de prueba), mediante el cual se libera a la contraparte del deber de probar los hechos alegados, por expreso reconocimiento de los legitimados pasivos.

En virtud de lo expuesto, se concluye entonces, que la ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto, responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, ha incurrido en transgresión de la norma contenida en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (norma vigente con anterioridad a la Ley Reformatoria publicada el 3 de febrero de 2020), supuesto que constituye la comisión de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 3 ibídem, conducta que debe ser sancionada por parte de este Tribunal, en observancia de lo previsto en el artículo 294 del Código de la Democracia (norma vigente antes de la publicación de la Ley Reformatoria de dicho cuerpo normativo), que dispone:

*"Art. 294.- Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, **serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso.**"*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37. 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos efectuados en exceso.” Lo resaltado fuera del texto original)

En tal virtud, en atención a que el monto excedido del gasto electoral en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Licán, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en las elecciones seccionales 2019, por parte del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, es de USD 113,48, valor que no supera el 30 % del total de gasto permitido (\$ 2.000,00), la sanción que corresponde imponer a la infractora Dolores Margoth Guamán Gualoto es el equivalente al doble del exceso de gasto denunciado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, esto es \$ 226,96.

Por todo lo expuesto, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la denuncia presentada por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; en consecuencia, declarar que la ingeniera Dolores Margoth Guamán Gualoto, responsable del manejo económico del Movimiento Intercultural de Gente Activa, MINGA, Lista 100, de la dignidad Vocales de la Junta Parroquial Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en el proceso “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, ha transgredido la norma contenidas en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (norma vigentes con anterioridad a la Ley Reformatoria publicada el 3 de febrero de 2020), incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 3 ibídem.

SEGUNDO: IMPONER a la denunciada, Dolores Margoth Guamán Gualoto, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060268048-0, **la multa de \$ 226,96**, de conformidad con el inciso primero del artículo 294 del Código de la Democracia, vigente antes de la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada el 3 de febrero de 2020.

El pago de la multa impuesta, deberá ser efectuado por la denunciada en la Cuenta Multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO.- A EFECTOS del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifiquese a través de la Secretaría Relatora del Despacho, con el contenido de la misma, para su inmediato cumplimiento, al Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portale
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



SENTENCIA
CAUSA No. 082-2021-TCE

QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente sentencia:

5.1. AL DENUNCIANTE, Ing. Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en los correos electrónicos: **jonathansegura@cne.gob.ec** / **jairosalgado59@gmail.com** y **jairosalgado@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 011**.

SEXTO: SIGA actuando la abogada Andrea Poveda Camacho, Secretaria Relatora titular del Despacho.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- **f)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2021.


Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N3/ 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec